

CONSTANCIA DEL TRASLADO del recurso de reposición

FIJADO: 24 de noviembre de 2021

EMPIEZA: 25 de noviembre de 2021 a las 8 A.M.

VENCE: 29 de noviembre de 2021 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

SEÑOR,
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2019-01074
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 12 de julio de 2021, notificado por estado del 13 de julio de la misma anualidad, atendiendo los siguientes motivos:

Antecedentes

1. Mediante auto de fecha 12 de julio de 2021 se aceptó la caución prestada por el extremo pasivo y decreto el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Motivos de mi inconformidad:

Mediante auto del 24 de mayo de 2021, notificado por estado del 25 de mayo de la misma anualidad, el despacho judicial concedió el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado a la parte demandada para que prestase caución por la suma de \$26.500.000,00.

Es decir que dicho término empezó a contabilizarse a partir del 28 de mayo de 2021 cumpliéndose el 09 de junio de 2021, no obstante el 08 de junio de 2021, la demandada allega un memorial solicitando prorroga del termino otorgado, sin existir justificación y/o motivación alguna; radicando finalmente el 29 de junio de 2021, esto es trece (13) días después de vencido el termino inicial.

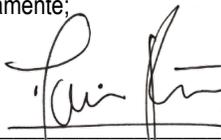
Así las cosas, solicito:

1. Reponer el auto de fecha 12 de junio de 2021, notificado por estado del 13 de junio de 2021, negando el levantamiento de las medidas cautelaras y no teniendo en cuenta la póliza presentada por el extremo pasivo por extemporánea.
2. Conceder el recurso de apelación en caso de no reponer el auto en comentario.

Finalmente, recibiré notificaciones en la Av. El Dorado Calle 26 No. 68 C-61 Oficina 829, Edificio Torre Central Davivienda, Teléfono Fijo: 444799 Celular: 315 5854104, Correos Electrónicos: notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com y gerenciajuridica@provicredito.com

Del señor Juez,

Atentamente;



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

Cedula de Ciudadanía No. 79.952.591 de Bogotá D.C.
T.P. No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura
Notificaciones: notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com